



COMUNICADO SOBRE EL CIERRE DE LOS CENTROS DE FISIOTERAPIA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

En Madrid a 20 de marzo de 2020.

Hemos recibido, comunicación del Ministerio de Sanidad, donde establece que en base al artículo 10 del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los establecimientos sanitarios no están obligados al cierre, quedando a voluntad de estos el estar abierto o cerrados.

Es por ello, que cada consulta de fisioterapia, en función de las necesidades de atención a patologías urgentes y de la disponibilidad de medios de protección que tenga, podrá mantener la apertura de la consulta, o proceder al cierre. No obstante, recalca que también se estará a la regulación que establezcan las distintas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que emana del en el ámbito de las competencias que Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En cualquiera de ambos casos, la consulta de fisioterapia, tanto si está regentada por un colegiado autónomo o sea una sociedad profesional, podrán realizar un ERTE y solicitar que sea por causas de fuerza mayor; tal como se regula al artículo 22 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Para conseguir que el ERTE sea calificado como de fuerza mayor, recomendamos a los colegiados utilizar el informe que ha realizado este Consejo, como parte de la documentación que se ha de presentar a la autoridad para constatar que el cierre es debido a fuera mayor, y que adjuntamos a continuación.

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE EL CIERRE DE LOS CENTROS DE FISIOTERAPIA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

En base al requerimiento establecido por el artículo 22.2 a) del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas emite el siguiente informe:



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE FISIOTERAPEUTAS DE ESPAÑA

El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo establece en su nueva redacción del artículo 10 de *“Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales”*, establece que *“Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando”*

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 expresa en su punto Séptimo. Apertura al público de establecimientos médicos: *“A efectos de interpretación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se entienden por establecimientos médicos aquellos en los que se requiere la prestación, por parte de profesionales sanitarios, de la asistencia necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento”*.

En virtud de lo anterior, todos los centros de Fisioterapia del territorio nacional sólo podrán atender patologías que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento y teniendo que aplazar el resto de los tratamientos, que son los mayoritarios, hasta que se levante el estado de alarma.

Los tratamientos de fisioterapia son intervenciones terapéuticas que implican un contacto directo con el paciente, muy cercano y mantenido en el tiempo, de tal manera que existe el más alto riesgo de contagio entre el fisioterapeuta y el paciente. Por lo que es obligatorio, para prestar la asistencia, que el fisioterapeuta disponga de las siguientes medias de protección: mascarillas y gafas de protección, guantes de nitrilo, batas desechables y soluciones hidroalcohólicas; por cada paciente que trate.

Actualmente, existe una situación de desabastecimiento de las medidas de protección enumeradas, debido que las mismas no se encuentran en los distribuidores de material sanitario por estar englobadas dentro del apartado tercero de la Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE FISIOTERAPEUTAS DE ESPAÑA

acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España entiende que todos los centros de fisioterapia de titularidad privada del territorio nacional deben de permanecer cerrados, con la excepción de las urgencias imprescindibles e inexcusables y con los elementos de protección establecidos.

Informe emitido en Madrid a 18 de marzo de 2020.